
	<p>Pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la adjudicación por concurso público y procedimiento abierto para el suministro en baja tensión de energía eléctrica de AESA</p>	
---	---	---	---

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR LA ADJUDICACIÓN POR CONCURSO PÚBLICO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SUMINISTRO EN BAJA TENSIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DESTINO AL CENTRO CONSUMIDOR, DE LA AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA.**

**Primera. Objeto del Contrato.**

El presente Pliego tiene por objeto la contratación a través del procedimiento abierto y forma concurso, del suministro de energía eléctrica, con una duración de un año, prorrogable automáticamente por otro tanto, al centro de AESA y con los consumos estimados que se indican respectivamente en el Anexo I de este Pliego.




Todos los centros son consumidores cualificados ya que, como señala el artículo 19 del Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de medidas urgentes de intensificación de la competencia en mercados de bienes (BOE de 24 de junio de 2000), a partir del 1 de enero de 2003 todos tienen esa consideración. No tienen la obligación de estar inscritos en el Registro administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados (Sección tercera consumidores Cualificados) que el Ministerio de Economía tiene abierto a tal efecto, por no actuar directamente como agentes en el mercado de producción, según señala el artículo 20, reducción de requisitos para ejercer la condición de consumidor cualificado, del citado Real Decreto-Ley 6/2000, que añade un nuevo artículo 21 bis al Real Decreto 2019/1977, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica (BOE de 27 de diciembre de 1997)

**Segunda. Lugar de suministro.**

Los lugares de los suministros de los diferentes puntos son lo que se indican en el Anexo I a este Pliego. En este Anexo I se indica para cada centro la referencia del número de póliza de abono, o número de contrato del mercado libre, en vigor.

**Tercera. Características del suministro**

Las características del suministro son las que se indican en el Anexo I a este Pliego. Se entiende por Baja Tensión lo indicado en el art. 104 del RD 1955/2000.

		<p>Pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la adjudicación por concurso público y procedimiento abierto para el suministro en baja tensión de energía eléctrica de AESA</p>	
---	---	---	---

#### **Cuarta. Precio.**

En la cláusula decimoctava se establece el precio máximo unitario por Kilowatio-hora (€/Kwh) para cada uno de los lotes que serán los que se aplicarán a cada uno de los puntos de suministro incluidos en cada lote.




Este precio incluirá todos los elementos del coste de suministro eléctrico en el mercado liberalizado que puedan surgir hasta el equipo de medida, incluido éste, así como todos los impuestos que les sean de aplicación, incluido el IVA.

Si durante la duración del contrato se modificara la normativa que rige el suministro de energía eléctrica, la compañía adjudicataria desde su entrada en vigor, repercutirá al precio del Kwh el aumento o disminución proporcional que se derive del aumento o disminución respectivamente de estos componentes regulados del precio.

#### **Quinta. Revisión de precios**

Además de las variaciones del precio unitario de la energía eléctrica que se pudieran derivar de la modificación de alguno de los componentes regulados, tal como señala la cláusula cuarta de este Pliego, una vez finalizado el primer año de contrato se procederá a la revisión del precio (definido en la cláusula cuarta de este Pliego) teniendo como referencia la evolución de la tarifa regulada.

Para ello se aplicará, como máximo, el porcentaje del incremento de la tarifa eléctrica media o de referencia que apruebe el Gobierno tal y como señala el Real Decreto 1432/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para la aprobación o modificación de la tarifa media o de referencia y se modifican algunos artículos del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento (BOE de 31 de diciembre de 2002) Una vez transcurridos los primeros 12 meses del contrato, se aplicará para la revisión de precios, como máximo, el último incremento de la tarifa eléctrica media o de referencia aprobada por el Gobierno y que haya entrado en vigor. Este porcentaje de variación será el que se aplique para los segundos 12 meses de contrato. En caso de prórroga del contrato, la revisión de precios se aplicará con los mismos criterios en cada uno de los 12 meses consecutivos.

		<p>Pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la adjudicación por concurso público y procedimiento abierto para el suministro en baja tensión de energía eléctrica de AESA</p>	
---	---	---	---

### **Sexta. Complementos por *variación* de potencia demandada**

Para estos suministros se contratarán las potencias que se especifican en el Anexo I de este Pliego en los distintos períodos tarifarios (período punta, llano y valle de la modalidad de tres períodos y períodos de 1 a 6 en la modalidad seis períodos, definidos en el artículo 8 del Real decreto 1164/2001, de 26 de octubre). Las potencias que figuran en el Anexo I son las que actualmente se tiene contratada, tanto en tarifa regulada como en tarifa de acceso a redes. A la firma del contrato marco o antes de hacer efectivo el contrato de tarifa de acceso a redes se revisarán estas potencias ajustándolas a la fecha correspondiente. El precio ofertado valorará el suministro en los límites de las potencias nominales contratadas. Los complementos por variación de potencia se calcularán y repercutirán, según lo establecido en el apartado 1.2.3. del artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre o normativa que lo sustituya y a los precios marcados en la Tarifa de acceso a redes. Estos complementos se facturarán mensualmente.




A estos complementos por exceso o defecto de potencia contratada habrá que repercutirles los impuestos vigentes.

### **Séptima. Estudio para la modificación de tarifa de acceso.**

La empresa adjudicataria podrá realizar un estudio sobre la tarifa de acceso mejor adaptada para cada suministro y, en especial, sobre la potencia a contratar en cada periodo horario siempre que el AESA así lo solicite. Este estudio se basará en el cálculo del coste de estas tarifas de acceso, los derechos de acometida y de enganche que se originen si se amplía la potencia contratada (definidos por los artículos 44,47 y 50 del Real Decreto 1955/2001 de 1 de diciembre) y el análisis de la posibilidad técnica de realizar el cambio (potencia máxima admisible de la instalación, potencia de la estación de transformación, disponibilidad de distribución).

### **Octava. Complemento por exceso de energía reactiva.**

En el centro se aplicará mensualmente el término de facturación de energía reactiva, que corresponda, según señala el apartado 3 del artículo 9 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre o normativa que lo sustituya.

		<p>Pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la adjudicación por concurso público y procedimiento abierto para el suministro en baja tensión de energía eléctrica de AESA</p>	
---	---	---	---

Este término de facturación por exceso de energía reactiva se facturará a los precios marcados en la Tarifa de acceso a redes y habrá que repercutirle los impuestos vigentes.




#### **Novena. Estudio para la corrección del factor de potencia.**

La empresa adjudicataria informará a AESA, sobre los consumos de energía reactiva superiores a 33% de energía activa y a realizar un estudio sobre el consumo de energía reactiva, su coste y su corrección en el centro donde se solicite. Este estudio deberá estar basado en los datos históricos de consumo de energía reactiva, en el coste anual que va a suponer la facturación de esta energía en las tarifas de peaje (siempre que su consumo exceda el 33% del consumo de energía activa,  $\cos < 0,95$ , durante el periodo de facturación considerado, salvo el periodo 3 para las tarifas de acceso 3.A y 3.1 A y en el periodo 6 para la tarifa 6.1, como señala el artículo 9, determinación de los componentes de la facturación de las tarifas de acceso, del Real Decreto 1164/20012, de 26 de octubre, en el cálculo de los equipos de corrección del consumo de energía reactiva que se consideren adecuados, en sus características y en el presupuesto de instalación de estos equipos llave en mano.

#### **Décima. Servicios adicionales incluidos.**

La empresa adjudicataria realizará en nombre del AESA sin cargo alguno para ésta las siguientes actuaciones.

- Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa distribuidora eléctrica. En este contrato se especificará que al empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso al distribuidor (en aplicación del apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre)
- Lectura y validación de los registros horarios de consumo y su envío al operador del mercado
- Verificaciones sistemáticas obligatorias, que determine el operador del sistema de acuerdo con el artículo 11 del Real Decreto 385/2002, de 26 de abril por el que se modifica el Real Decreto 2018/169967, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de puntos de media de los consumos y tránsitos de energía eléctrica (BOE de 14 de mayo de 2002) o normativa que lo sustituya. No se abonará ninguna cantidad en concepto de derechos de verificación de las instalaciones.

		<p>Pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la adjudicación por concurso público y procedimiento abierto para el suministro en baja tensión de energía eléctrica de AESA</p>	
---	---	---	---

En el caso de que el centro sea punto de medida tipo 2, la empresa adjudicataria instalará el servicio de telemedida y telegestión del suministro eléctrico con sus correspondientes equipos de medida (contadores, registradores, modem, interruptores automáticos, armario, toma de alimentación y otros aparatos o equipos auxiliares de medida o control) incluso el software que fuera necesario, sin ningún cargo de instalación para la Agencia Estatal de Seguridad Aérea. La empresa adjudicataria queda obligada a su mantenimiento y reparación si fuera necesario durante el plazo de vigencia del contrato. Los equipos instalados cumplirán la normativa vigente. AESA pondrá a disposición para el servicio de telemedida una línea telefónica. El adjudicatario se compromete a poner a disposición de quien se determine, por el AESA, toda la información sobre las curvas de carga de potencias, cuarto horarios activas y consumos horarios de energía activa y reactiva, del punto de suministro.




El adjudicatario enviará mensualmente a quién determine AESA y en el formato electrónico que se especifique, los siguientes datos del suministro:

- Periodo de lectura
- Consumo de energía activa total
- Consumo de energía activa por cada periodo tarifario
- Consumo de energía reactiva total
- Factor de potencia
- Potencia máxima demandada
- Potencia máxima demandada por cada período tarifario
- Detalle de los excesos de potencia producidos
- Importe de los excesos de potencia facturados
- Importe de la energía facturada con IVA.

AESA no abonará ninguna cantidad en concepto de derecho de enganche aunque la empresa distribuidora deba intervenir en el equipo de media en el momento de inicio del contrato.

#### **Undécima. Calidad de suministro.**

La calidad del suministro estará regulada por lo señalado en el Capítulo II, calidad de servicio, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

		<p>Pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la adjudicación por concurso público y procedimiento abierto para el suministro en baja tensión de energía eléctrica de AESA</p>	
---	---	---	---

- Continuidad del suministro de energía eléctrica, relativa al número y duración de las interrupciones del suministro.
- Calidad del producto, relativa a las características de la onda de tensión.
- Calidad en la atención, información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación.

De acuerdo con el artículo 48, calidad del suministro eléctrico, de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico, la empresa adjudicataria dispondrá del personal y medios necesarios para garantizar la calidad del servicio exigida por las reglamentaciones técnicas. Además incorporará tecnologías avanzadas para la medición y para el control de la calidad del suministro eléctrico. La empresa adjudicataria está obligada a instalar a su cargo un sistema de registro de medida de incidencias de calidad de servicio, que en los puntos de suministro Tipo 2 tendrán un periodo máximo de 0,5 segundos, debidamente precintado y calibrado al objeto de acreditar la existencia de las mismas y confrontar los valores aportados por al empresa distribuidora.




#### **a) Continuidad del suministro de energía eléctrica**

La continuidad del suministro viene regulada por el artículo 101 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. La determinación de la continuidad del suministro por las interrupciones del suministro se basará en dos parámetros:

1. Tiempo de interrupción, igual al tiempo transcurrido desde que la misma se inicia hasta que finaliza, medido en horas. El tiempo de interrupción total será la suma de los tiempos de interrupción durante un período determinado.
2. Número de interrupciones. El número de interrupciones total será la suma de todas las interrupciones habidas durante un período determinado.
3. La empresa adjudicataria se compromete a cumplir los índices de continuidad del suministro que se determinen reglamentariamente en cada momento.

#### **b) Calidad del producto**

La calidad del producto viene regulada por el artículo 102 del Real Decreto 1955/2000. La calidad del producto hace referencia al conjunto de características de la onda de tensión. Para determinar la calidad de la onda de tensión se tendrán en cuenta las variaciones del valor eficaz de la tensión y de la frecuencia y las interrupciones de servicio y huecos de tensión de duración inferior a tres minutos. Para la determinación de estos aspectos se seguirán los

 	<p>Pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la adjudicación por concurso público y procedimiento abierto para el suministro en baja tensión de energía eléctrica de AESA</p>	 <p>AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AÉREA</p>
---	---	---

criterios establecidos en al Norma UNE-EN 50.160:1996 (características de la tensión suministrada por las redes generales de distribución) o norma que la sustituya y las Instrucciones técnicas Complementarias que dicte el Ministerio de Economía en el desarrollo del Real Decreto 1955/2000 o aquel que reglamentariamente se determine.

Los límites máximos de variación de la tensión de alimentación serán de +/- 7% de la tensión de alimentación declarada o el límite que el Ministerio de Economía determine en función de la evolución de la normativa en lo relativo a la normalización de tensiones. La frecuencia nominal de la tensión suministrada debe ser 50Hz. Los límites máximos de variación de esta frecuencia serán los establecidos en la Norma UNE-EN 50.160:1996.




### c) Calidad en la atención al cliente.

La calidad de la atención al consumidor viene regulada por el artículo 103 del Real decreto 1955/2000. La empresa adjudicataria estará obligada al asesoramiento al AESA en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía eléctrica.

Al adjudicatario se compromete a disponer de un servicio permanente, ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, preferiblemente cerca de los puntos de mayor consumo, de atención al cliente (24 horas, 7 días a la semana) para resolver cualquier anomalía en el suministro, y además designará un gestor único con funciones de coordinación y asistencia. Proporcionará un acceso a través de la red Internet en el que pondrá a disposición de la/s persona/s que designe el AESA toda la información que se requiera para optimizar la gestión del suministro eléctrico y en particular, si están disponibles, las curvas de carga de potencias cuarto horarios activas (período de integración quince minutos) o las lecturas del maxímetro de potencia y las curvas de carga de consumos horarios de energía activa y reactiva.

La empresa adjudicataria se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula del Pliego de prescripciones técnicas en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

### **Duodécima. Consecuencias del incumplimiento de la calidad del suministro**

		<p>Pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la adjudicación por concurso público y procedimiento abierto para el suministro en baja tensión de energía eléctrica de AESA</p>	
---	---	---	---

La empresa distribuidora es la responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro (artículos 105, consecuencias del incumplimiento de la calidad de servicio individual, y 109, responsabilidades en el cumplimiento de la calidad, del Real Decreto 1955/2000) La empresa comercializadora adjudicataria, como firmante del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará ante la empresa distribuidora por cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en relación a la calidad del suministro. Los descuentos reglamentarios que se apliquen por estos incumplimientos de la calidad del servicio individual al comercializador por parte de la empresa distribuidora serán directamente repercutidos en la facturación de la empresa adjudicataria al AESA.

Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, AESA si se ve afectada por incumplimiento en la calidad del servicio, podrá reclamar en vía contencioso-administrativa la indemnización por daños y perjuicios que dicho incumplimiento le haya causado.

#### **Decimotercera. Garantía de suministro**

La empresa adjudicataria garantizará la regularidad del suministro de energía eléctrica. No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica de estos servicios públicos, salvo en los casos que señala el artículo 87, suspensión del suministro, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica de los servicios públicos de carácter esencial, como señala el artículo 89 "servicios declarados esenciales" del Real Decreto 1955/2000.




#### **Decimocuarta. Visita de las instalaciones**

Las empresas licitadoras podrán realizar una visita de las instalaciones objeto del presente contrato previa solicitud.

#### **Decimoquinta. Facturación y Pago**

El adjudicatario emitirá mensualmente, a quien determine AESA, una factura por periodo de facturación, con la potencia y energía registrado en el mes natural que corresponda, con los complementos a aplicar y los impuestos incluido el IVA.

AESA, o la Gerencia de Sector al que pertenezca el punto de suministro, hará efectivo el pago del total facturado. Adjudicado el contrato se realizará una sesión informativa, sobre los destinatarios de los pagos materiales de las facturas correspondientes a cada centro.

		<p>Pliego de prescripciones técnicas que han de regir en la adjudicación por concurso público y procedimiento abierto para el suministro en baja tensión de energía eléctrica de AESA</p>	
---	---	---	---

AESA suspenderá la tramitación de las facturas que incumplan cualquiera de los requisitos expresados y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

**Decimoséptima. Precio**

AESA estima un precio máximo de oferta, incluidos todos los conceptos, impuestos e IVA, de:

- Suministros en Baja Tensión: 0,123 €

Estimando adecuadamente definidas las características y condiciones del suministro a realizar, se propone la consideración del presente pliego para su aprobación, si procede, por un presupuesto de **90.000,00** EUROS, IVA excluido.

Madrid, noviembre de 2011

EL SECRETARIO GENERAL

Mariano Bitrián Calvo